**CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO**

CDCP0516001

Reunidos, por una parte, el medio de comunicación RADIO OYE FM 93.1 con RUC. 1003129903001 representada por la señorita CARLA ESTEFANIA MONTESDEOCA LOPEZ, en calidad de GERENTE GENERAL, y EDWIN MONTESDEOCA como ASESOR DE CUENTA, a quienes en adelante se les denominará “EL MEDIO”, y por otra parte El Sr.(a) HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO con C.I.: 1001214020; Representante de la empresa COMERCIAL HIDROBO S.A. COMHIDROBO, a quién en adelante se denominará “EL CLIENTE".

Ambas partes acuerdan celebran el presente **CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO,** bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA OBJETO:** Mediante Servicio Publicitario, se hará el pautaje de la publicidad “DEL CLIENTE” en EL MEDIO.

**SEGUNDA DURACION DEL CONVENIO**. - La duración de la campaña publicitaria será de UN AÑO a partir del 28 de junio de 2016 hasta 28 de agosto de 2016, quedando automáticamente renovado por periodos iguales, salvo que medie preaviso de 60 días de antelación por cualquiera de las partes solicitando su extinción.

**TERCERA RESPONSABILIDADES DE:**

**EL CLIENTE,** debe entregar Al MEDIO, el material publicitario para su emisión, entendiéndose que El MEDIO recibe el Spot y los textos específicos destinados a las menciones pertinentes listos para emitir al aire; EL MEDIO se reserva el derecho de revisar la calidad de producción del spot publicitario, incluso puede llegar a modificar en un grado prudente, previo conocimiento y aceptación del cliente.

**EL MEDIO**. - publicitará de conformidad al HORARIO DE PAUTAJE, de LUNES a VIERENES, con un número de UN (1) IMPACTO en el programa LA SARTEN POR EL MANGO, más 0 impactos de bonificación en programación ROTATIVA; diarios respectivamente con menciones de hasta 10 segundos, o por cuñas, pregrabadas como spot publicitario de hasta 35 segundos**,** además el mediopuede hacer uso del beneficio para fines propios de la empresa, o ceder su disponibilidad de cupo a terceros por así convenir a la empresa.

**CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:**

Por la publicidad descrita en el párrafo anterior las partes se comprometen a justificar el convenio con el cruce de FACTURAS MENSUALES valoradas en USD $ 100.00 (Cien dolares) más impuestos, que serán cancelados hasta cinco días después de ser entregados la factura o del corte mensual, sin interés de mora.

**QUINTA ACLARACIONES. -** Ningún contrato puede ser modificado, peor aún dar por terminado por los siguientes motivos:

1. Cambios en la programación o parrilla de programas, sean estos de forma o de fondo.
2. Salidas o entradas de nuevos locutores, presentadores o animadores de uno o varios programas.
3. Cuando el asesor de cuenta deje de prestar los servicios al medio, porque el contrato es directamente con el medio.
4. Por exclusividad de cliente, en este caso deberá existir una clausula especial de exclusividad o un anexo de exclusividad y el medio cobrará un adicional económico que justifique este motivo.
5. De no cumplir de forma total la empresa procederá a realizar los cobros respectivos de incumplimiento al cliente

**SEXTA PENALIDAD. -** si por cualquier motivo de los detallados en la cláusula anterior EL CLIENTE decide dar por terminado el contrato, deberá pagar una penalidad AL MEDIO, correspondiente a tres meses del valor descrito en la cláusula cuarta.

**SEPTIMA REPOSICIONES**. - En lo referente a la difusión publicitaria, si EL MEDIO se ve obligado a participar en cadenas ordenadas por las Entidades de Control o si existieren cortes de energía eléctrica, o alguna otra causa o caso fortuito, EL MEDIO repondrá la publicidad no transmitida en otros horarios a los habituales.

**OCTAVA MODIFICACIONES**. - Cualquier modificación a este convenio únicamente será válida siempre y cuando se haya realizado un Addendum, el mismo que debe estar firmado por las partes.

En todo lo no previsto en el presente contrato habrá que estar a lo dispuesto en el Código de Comercio, en las Leyes especiales y en las reglas generales del Derecho común.

**NOVENA JURISDICCIÓN**. - Las partes señalan como sus domicilios para todas las citaciones y notificaciones relacionadas con el arbitraje, los que constan detallados a continuación:

Los comparecientes dejan expresa constancia que todo lo expuesto en este Convenio y ratifican en su contenido, así mismo manifiestan que es de mutua voluntad lo suscriben conjuntamente por duplicado; para constancia firman las partes en la ciudad de Ibarra, a 28 de junio de 2016

CARLA MONTESDEOCA EDWIN MONTESDEOCA B. HIDROBO ESTRADA ANGEL .

OYE FM, GERENTE GENERAL C.I. 100184364-6 . EL CLIENTE

RUC: 1003129903001 ASESOR DE CUENTA RUC: 1090084247001

Teléfonos: 062 - 606027 Teléfonos: 0992784730 Teléfonos: (111) 111-1111